

Caso CIADI N° ARB/07/5

**ABACLAT Y OTROS
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
(DEMANDADA)**

**RESOLUCIÓN PROCESAL N° 17
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2013**

(A) **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Arbitral hace referencia a:
 - (i) La Resolución Procesal N° 12, de fecha 7 de julio de 2012, en la cual el Tribunal Arbitral decidió designar uno o más expertos a fin de verificar la Base de Datos de las Demandantes (este proceso se denomina “Verificación de Base de Datos”), y
 - (ii) La Resolución Procesal N° 15, de fecha 20 de noviembre de 2012, en la cual el Tribunal Arbitral (por decisión mayoritaria) determinó el alcance de la Misión del Perito al igual que sus términos y condiciones, y decidió invitar al Dr. Wühler a preparar una “Propuesta de Trabajo” conforme a ellos. Esta Propuesta de Trabajo luego sería remitida a las Partes a fin de que realizaran comentarios al respecto y el Tribunal Arbitral luego decidiría si confirmar o no la designación del Dr. Wühler como Perito.
2. Asimismo, el Tribunal Arbitral hace referencia a:
 - (i) La Propuesta de Trabajo del Dr. Wühler recibida el día 26 de diciembre de 2012 y reenviada a las Partes el mismo día, su Propuesta de Trabajo Alternativa recibida por el Tribunal Arbitral el día 22 de enero de 2013 y reenviada a las Partes el día 25 de enero de 2013, y la Descripción del Equipo de Revisión de Reclamos del Dr. Wühler recibida por el Tribunal Arbitral el día 28 de enero de 2013 y reenviada a las Partes el día 1 de febrero de 2013.
 - (ii) Los comentarios por escrito de las Partes acerca de: (a) la Propuesta de Trabajo, incluidas la carta de la Demandada de fecha 4 de enero de 2013 y la carta de las Demandantes de fecha 7 de enero de 2013, (b) la Propuesta de Trabajo Alternativa, incluidas la carta de la Demandada de fecha 30 de enero de 2013 y la carta de las Demandantes de fecha 31 de enero de 2013, y (c) la Descripción del Equipo de Revisión de Reclamos, incluidas la carta de la Demandada de fecha 6 de febrero de 2013 y la carta de las Demandantes de fecha 6 de febrero de 2013.
 - (iii) La carta de la Demandada de fecha 18 de enero de 2013 y la respuesta de las Demandantes de fecha 1 de febrero de 2013.
3. La presente Resolución Procesal trata de la designación del Dr. Wühler como Perito a efectos de confirmar tanto el alcance como los términos y condiciones de su misión y en consecuencia modificar el Calendario. Asimismo, aborda cuestiones procesales accesorias.

A. La Propuesta de Trabajo

1. El contenido de la Propuesta

4. El día 26 de diciembre de 2012, el Dr. Wühler presentó su Propuesta de Trabajo. La metodología propuesta por el Dr. Wühler combinaba distintos tipos de tareas, con inclusión de las siguientes actividades y pasos:

- (i) *Trabajo Preparatorio:* Antes de comenzar la verificación de la Base de Datos, el Dr. Wühler sugirió revisar los documentos e informes periciales presentados por las Partes conforme a los párrs. 29-32 de la Resolución Procesal N° 15, al igual que examinar y verificar información relativa a una muestra inicial de 50 reclamos en aras de determinar las categorías y el número de reclamos que habrían de ser revisados como parte de la Pericia.
 - (ii) *Evaluación Técnica:* El Dr. Wühler sugirió revisar la Base de Datos y su funcionalidad, incluidos el diseño y el modelo lógico de la Base de Datos y la documentación relacionada, y, en particular, evaluar tipos de datos, longitudes, valores por defecto, características de seguridad, pistas de auditoría, el proceso de ingreso/migración de la información a la Base de Datos, etc. Esta evaluación se llevaría a cabo con la asistencia de un experto en informática especializado en el diseño de bases de datos y el análisis de sistemas, que también realizaría consultas SQL a fin de generar informes e identificar categorías y/o grupos de reclamos en la forma especificada por el Dr. Wühler durante la preparación y en el curso de la revisión de reclamos.
 - (iii) *Trabajo Estadístico:* Sobre la base de la revisión inicial de 50 reclamos y de conformidad con la práctica estadística, un Estadístico determinaría el tipo y el tamaño de las muestras que habrían de ser examinadas en las diversas categorías de reclamos. El Dr. Wühler anticipó que, en cuanto a los reclamos de personas físicas (Anexo A), debería revisarse una muestra aleatoria de 1.060 reclamos como máximo. Con respecto a los Anexos B y C, el Dr. Wühler sugirió proceder a la revisión de la mitad de estos reclamos, concentrándose en la información relativa a la constitución y los signatarios autorizados. Un Estadístico realizaría un análisis estadístico de las conclusiones de la revisión de reclamos.
 - (iv) *Revisión de Reclamos:* Esta fase comprendería la evaluación y verificación de la información y los documentos relacionados de los reclamos seleccionados mediante el procedimiento de muestreo mencionado en el párrafo (iii) *supra*. En función principalmente de la revisión inicial de los 50 reclamos llevada a cabo como parte de la preparación de su Propuesta de Trabajo, el Dr. Wühler asumió que la revisión de un reclamo tomaría 15 minutos en promedio.
 - (v) *Informes de Verificación Preliminares y Definitivos:* El Dr. Wühler luego prepararía el Informe Preliminar y, después de recibir los comentarios de las Partes con relación a él, su Informe Definitivo de conformidad con la Resolución Procesal N° 15.
5. El Dr. Wühler también señaló que necesitaría determinada información de las Partes, que se encuentra detallada en la lista incluida en la sección D de su Propuesta de Trabajo.
6. El Dr. Wühler sugirió trabajar con tres asistentes, incluidos: i) un experto en informática, el Sr. Andrew Tatam, a efectos de la Evaluación Técnica, ii) un Estadístico, el Sr. Michael Olszak-Olszewski, a efectos del Trabajo Estadístico, y iii) una abogada con conocimientos de idioma italiano, la Sra. Tanja Zvekic-Devetak, a efectos de la Revisión

de Reclamos.

7. El Dr. Wühler confirmó que podría cumplir con los plazos establecidos en la Resolución Procesal N° 15. Asimismo, estimó que los costos de la Pericia ascenderían a USD 92.450, incluida la suma de USD 15.400 ya invertida a efectos de la preparación de su Propuesta de Trabajo.

2. Los comentarios de las Partes acerca de la Propuesta de Trabajo

8. Mediante una carta de fecha 4 de enero de 2013, en esencia, la Demandada realizó los siguientes comentarios acerca de la Propuesta de Trabajo del Dr. Wühler:
 - i) La Demandada reitera sus reservas en cuanto a la legitimidad del presente procedimiento.
 - ii) La Demandada alega que la designación del Dr. Wühler y su equipo “*resulta un sin sentido*”, puesto que las Demandantes no han logrado establecer pruebas *prima facie* de su nacionalidad italiana y de que no residían en la Argentina durante el período pertinente.
 - iii) La Demandada argumenta que el Dr. Wühler y su equipo no cuentan con los antecedentes académicos y profesionales necesarios a fin de determinar si la información contenida en la Base de Datos y los documentos parece ser amplia, y que el trabajo que el Dr. Wühler y su equipo han de realizar carece de relevancia a efectos de determinar la validez de la documentación contenida en la base de datos. Sin embargo, dicha determinación sería absolutamente necesaria.
 - iv) La Demandada se opone a todo tipo de muestreo o análisis estadístico como fundamento de la verificación de la Base de Datos y solicita que se le otorgue el derecho a defenderse contra cada reclamo y demandante en forma individual.
 - v) La Demandada no opone ninguna excepción en particular ni realiza comentario específico alguno en cuanto a los miembros individuales del equipo propuestos por el Dr. Wühler.
9. Mediante una carta de fecha 7 de enero de 2013, en esencia, las Demandantes realizaron los siguientes comentarios acerca de la Propuesta de Trabajo del Dr. Wühler:
 - Las Demandantes confirman su conformidad con el alcance de la Misión del Perito descrita en la Resolución Procesal N° 15 y ratifican que consideran que la Propuesta de Trabajo se ajusta en gran medida a dicho alcance.
 - Las Demandantes plantean inquietudes con respecto a las siguientes cuestiones:
 - *Evaluación Técnica:* Según las Demandantes, el alcance actual de la Misión del Perito descrita en la Resolución Procesal N° 15 no incluye una revisión técnica de la Base de Datos, sino exclusivamente una revisión de la manejabilidad de dicha Base de Datos. La Base de Datos no constituiría una prueba en sí misma, sino sólo un medio de facilitar la revisión de las pruebas (que consisten en los documentos en los que la Base de Datos se utiliza). De

este modo, las Demandantes solicitan que se excluya la Evaluación Técnica de la Propuesta de Trabajo.

- *Muestreo*: Si bien las Demandantes coinciden con el método de muestreo sugerido por el Dr. Wühler con respecto a las demandantes enumeradas en el Anexo A, las Demandantes discrepan con el muestreo de las demandantes enumeradas en los Anexos B y C. Las Demandantes consideran que el número de demandantes enumeradas en los Anexos B y C es suficientemente limitado para permitir la revisión de cada uno de ellos. En consecuencia, las Demandantes solicitan que el método de muestreo se aplique exclusivamente a las demandantes enumeradas en el Anexo A.
- *Costos*: Las Demandantes expresan su inquietud por los costos de la Pericia, en particular, debido a que la Demandada no se ha hecho cargo de su parte del anticipo de costos. Por lo tanto, las Demandantes sugieren limitar determinados conceptos en materia de costos, especialmente con respecto a los costos de traslado relativos a la Revisión Técnica, que las Demandantes consideran inapropiados, y el trabajo de traducción, que las Demandantes consideran que puede subcontratarse a fin de reducir los costos.
- Las Demandantes no oponen ninguna excepción en particular ni realizan comentario específico alguno en cuanto a los miembros individuales del equipo propuestos por el Dr. Wühler.

B. La Propuesta de Trabajo Alternativa

1. El contenido de la Propuesta de Trabajo Alternativa

10. A solicitud del Tribunal Arbitral, el Dr. Wühler preparó una Propuesta de Trabajo Alternativa. El propósito de la Propuesta de Trabajo Alternativa consistía en responder a la consulta del Tribunal Arbitral en cuanto a si era factible examinar todos los documentos contenidos en la Base de Datos sin realizar un ejercicio de muestreo, y cuál sería el impacto de dicho cambio de método en términos de personal, tiempo y costos.
11. La Propuesta Alternativa del Dr. Wühler de fecha 22 de enero de 2013 puede resumirse del siguiente modo:
 - (i) El Dr. Wühler considera que es factible verificar la información necesaria respecto de cada Demandante en forma individual;
 - (ii) El impacto de una revisión individual sería el siguiente:
 - Requeriría la contratación de 15 personas adicionales a efectos de la revisión de los reclamos de personas físicas (Anexo A). No obstante, ya no habría necesidad de contar con un Estadístico.
 - Tomaría un mes adicional presentar el Informe de Verificación Preliminar.
 - Incrementaría los costos por USD 180.000, y ascendería a un total de USD 270.350.

12. El día 28 de enero de 2013, el Dr. Wühler envió una "Descripción del Equipo de Revisión de Reclamos" que sugería 16 personas como revisores de reclamos, destinados a revisar los reclamos bajo la supervisión de un revisor de reclamos *senior* y del propio Dr. Wühler.
13. Toda vez que el equipo de revisores de reclamos propuesto por el Dr. Wühler sea aprobado, el Dr. Wühler considera que la Verificación de Base de Datos podría proceder conforme al siguiente calendario:
 - i) Trabajo Preparatorio, incluida la revisión de los documentos que las Partes han de enviar en virtud del párrafo 29 de la Resolución Procesal N° 15 y los documentos solicitados por el Dr. Wühler: 11 de febrero de 2013;
 - ii) Evaluación Técnica: 11 de febrero de 2013, excepto respecto de las consultas SQL en curso;
 - iii) Revisión de Reclamos - Anexos B y C: 4 de marzo de 2013;
 - iv) Revisión de Reclamos - Anexo A: 2 de abril de 2013;
 - v) Informe de Verificación Preliminar: 15 de abril de 2013 (+ 10 días para su traducción al español);
 - vi) Informe de Verificación Definitivo: 30 de mayo de 2013 (+ 10 días para su traducción al español);

2. *Comentarios de las Partes*

14. Mediante una carta de fecha 30 de enero de 2013, en esencia, la Demandada realizó los siguientes comentarios acerca de la Propuesta Alternativa del Dr. Wühler:
 - (i) La Demandada reitera sus reservas en cuanto a la legitimidad del presente procedimiento y destaca que la Propuesta Alternativa no aborda las inquietudes de la Demandada con respecto a la designación del Dr. Wühler y su Propuesta de Trabajo.
 - (ii) Sobre la base de la estimación del Dr. Wühler de que necesitaría alrededor de 6 minutos para revisar información relativa a una Demandante a causa de determinados factores que demorarían su revisión de la Base de Datos, la Demandada concluye que estos factores son tan serios que hacen que la revisión de la Base de Datos carezca de sentido.
 - (iii) Según la Demandada, la Propuesta Alternativa del Dr. Wühler no prevé un análisis de las circunstancias de cada reclamo. El análisis del Dr. Wühler se limitaría en el mejor de los casos a una comparación entre la información contenida en la Base de Datos y los documentos suministrados por las Demandantes, pero no abordaría la propia cuestión de la validez de los documentos suministrados, tales como las cuestiones de las firmas falsificadas y los consentimientos inválidos. Por lo tanto, la verificación que el Dr. Wühler ha de llevar a cabo no sería suficiente para ofrecerle

al Tribunal Arbitral un fundamento para determinar las cuestiones jurisdiccionales y tampoco le brindaría a la Demandada la oportunidad de responder a cada reclamo.

(iv) El Dr. Wühler carece de los conocimientos de idioma italiano y derecho italiano necesarios para revisar los reclamos incluidos en los Anexos B y C.

15. Mediante una carta de fecha 31 de enero de 2013, en esencia, las Demandantes realizaron los siguientes comentarios acerca de la Propuesta Alternativa del Dr. Wühler:

i) Las Demandantes reiteran sus inquietudes con respecto a la carga de costos, dado que los costos de la Pericia serían cubiertos con el anticipo de costos abonado por las Partes y a la circunstancia de que la Demandada no ha abonado su parte del anticipo. Por consiguiente, las Demandantes serían las únicas que pagarían la Pericia, lo que redundaría en una situación de inequidad entre las Partes y denegación de justicia y debido proceso para las Demandantes. En el supuesto de que el Tribunal Arbitral ordenara la costosa revisión individual completa que la Demandada exige, la Demandada deberá hacerse cargo del porcentaje que le corresponde de los costos del arbitraje.

ii) Las Demandantes resaltan que la revisión individual completa propuesta no debe extenderse más allá del período de nueve semanas indicado por el Dr. Wühler, ni, de otro modo, demorar la emisión del informe de verificación u otros elementos del calendario procesal. Por lo tanto, en el caso de ser necesario, el Dr. Wühler podría y debería aumentar el tamaño de su equipo de revisión a más de quince miembros.

iii) Las Demandantes plantean inquietudes con respecto a la declaración del Dr. Wühler en virtud de la cual experimentó “*dificultades para hacer coincidir las fechas de la nacionalidad en los documentos con las fechas relacionadas con la jurisdicción*”. Consideran que esta declaración puede ser indicio de un intento por parte del Dr. Wühler de formular conclusiones en cuanto a la suficiencia de los documentos de nacionalidad de las Demandantes con relación a los requisitos legales en materia de jurisdicción y competencia establecidos por el Tribunal Arbitral. Según las Demandantes, esto iría más allá del alcance permitido, y, de este modo, solicitaría que el Tribunal Arbitral instruyera al Dr. Wühler en consecuencia a fin de asegurarse de que tanto él como su equipo se limiten a certificar lo que consta en la Base de Datos, y no formulen conclusiones de naturaleza jurídica.

C. La posición del Tribunal Arbitral

16. Luego de haber considerado los comentarios de las Partes acerca de la Propuesta de Trabajo y la Propuesta Alternativa (incluida la Descripción del Equipo de Revisión de Reclamos), el Tribunal Arbitral, por decisión mayoritaria, resuelve lo siguiente:

3. Marco básico de la Pericia

17. El Tribunal Arbitral destaca que las Demandantes coinciden en gran medida con el objetivo del proceso de Verificación de Base de Datos y el método sugerido por el Dr. Wühler. Las reservas de las Demandantes se refieren a puntos específicos de la

propuesta, pero no a la propuesta como tal ni a su fundamento.

18. Por el contrario, la Demandada se opone al ejercicio en su totalidad principalmente en función de los argumentos según los cuales carece de relevancia a efectos de la determinación de la validez de los documentos subyacentes y no prevé la revisión de las circunstancias particulares de cada reclamo. En este aspecto, la Demandada insiste en abordar cada uno de los reclamos en forma individual con respecto tanto a aspectos jurisdiccionales como de fondo.
19. En su Decisión sobre Jurisdicción y Admisibilidad (la “Decisión”), el Tribunal Arbitral resolvió por mayoría – entre otras cosas – que:
 - (i) De conformidad con el Artículo 44 del Convenio CIADI y la Regla 19 de las Reglas de Arbitraje CIADI, al igual que en virtud del espíritu, objeto y fin más generales del Convenio CIADI, era admisible y aceptable establecer un procedimiento destinado a abordar los reclamos de las Demandantes en forma colectiva (véase párr. 548 de la Decisión).
 - (ii) En particular, las circunstancias específicas que rodearon las adquisiciones individuales de derechos sobre títulos realizadas por las Demandantes son irrelevantes, y, asimismo, si los bancos italianos u otros bancos han incumplido alguna de sus obligaciones con las Demandantes o la Argentina, ese incumplimiento se deberá abordar en una acción de recurso contra los bancos pertinentes y es ajeno y externo al presente arbitraje, al que sólo le atañe la conducta de la Argentina con respecto a la inversión de las Demandantes (véanse párrs. 327-330 y 542 de la Decisión).
 - (iii) La Declaración de Consentimiento firmada por cada Demandante y presentada en el presente procedimiento es en principio válida; en consecuencia, la potencial existencia de fraude, coerción o error esencial que invalide el consentimiento de una Demandante en particular en razón de las circunstancias específicas de cada caso es una cuestión sin resolver que se abordará en una etapa posterior del procedimiento (párrs. 466, 501(iv), 502(ii) y 698 de la Decisión).
 - (iv) El posible daño causado a las Demandantes es, por su naturaleza, el mismo respecto de todas las Demandantes si bien el alcance de dicho daño dependerá, por supuesto, del alcance de su inversión individual (párr. 543 de la Decisión).
20. El Tribunal Arbitral considera que el proceso de Verificación de Base de Datos diseñado por el Dr. Wühler y el método de implementación propuesto por él en su Propuesta Alternativa se ajustan a los principios establecidos en la Decisión.
21. Las excepciones opuestas por la Demandada respecto del proceso de Verificación de Base de Datos deben rechazarse por las siguientes razones:
 - (i) El Tribunal Arbitral ya ha decidido que puede abordar los reclamos en forma colectiva en las condiciones prescriptas en su Decisión, que las circunstancias particulares de la adquisición de los derechos sobre títulos carecen de relevancia para la presente controversia, y que la Declaración de Consentimiento firmada por

las Demandantes es en principio válida. En consecuencia, tales excepciones de la Demandada que se encuentran destinadas a impugnar estas decisiones deben rechazarse como inadmisibles.

- (ii) Las cuestiones que requieren consideración individual, tales como la posible falsificación de firmas y el alcance de la inversión particular de cada una de las Demandantes, serán abordadas por el Tribunal Arbitral oportunamente.

En esta etapa, el objeto de la Verificación de Base de Datos consiste en verificar la información disponible con relación a las cuestiones de nacionalidad/constitución, residencia y fecha de adquisición de los derechos sobre títulos, que son pertinentes en aras de determinar la competencia del Tribunal Arbitral respecto del caso (párr. 501(iii) de la Decisión). Si bien este proceso permitirá encontrar incongruencias e irregularidades en la información y los documentos presentados (por ejemplo, incongruencias en las firmas), en su caso, el Tribunal Arbitral tendrá la tarea de determinar el modo de abordar dichas incongruencias e irregularidades, si las hubiere. El propósito de la Verificación de Base de Datos no consiste en proceder a un análisis general de las circunstancias en torno del consentimiento de las Demandantes o de la validez de los documentos en los que se basa ese consentimiento. Esta es y será la tarea del Tribunal Arbitral. Por consiguiente, sólo constituye un punto de partida para que el Tribunal Arbitral determine la medida en la que una revisión individualizada de los reclamos o documentos será necesaria y el mejor modo de abordar dicha revisión. Por lo tanto, las excepciones opuestas por la Demandada en cuanto a la necesidad de revisión en torno de las circunstancias y la validez de la documentación presentada no son pertinentes.

4. Confirmación de la designación del Perito y aprobación de su equipo

- 22. De conformidad con el párr. 18 de la Resolución Procesal N° 15, el Tribunal Arbitral confirma la designación del Dr. Wühler como Perito en virtud de los términos y condiciones de su Propuesta Alternativa.
- 23. Con respecto al equipo de asistentes propuesto por el Dr. Wühler, el Tribunal Arbitral destaca que ninguna de las Partes ha opuesto excepciones en cuanto a ningún miembro del equipo en particular sugerido por el Dr. Wühler.
- 24. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral aprueba la contratación de las 16 personas enumeradas en la Descripción del Equipo de Revisión de Reclamos.

5. Alcance de la Misión del Perito

- 25. El Tribunal Arbitral confirma el alcance general de la Misión del Perito descrita en los párrs. 19-21 de la Resolución Procesal N° 15, sujeto a las siguientes aclaraciones y/o modificaciones:
 - (i) El Perito procederá sobre la base de la Propuesta Alternativa;
 - (ii) No habrá muestreo alguno;

- (iii) La verificación por parte del Perito comprenderá la Revisión Técnica sugerida por el Perito. En este aspecto, el Tribunal Arbitral no considera que las excepciones opuestas por las Demandantes resulten convincentes. En su lugar, el Tribunal Arbitral concluye que la revisión de la confiabilidad y funcionalidad técnica de la Base de Datos se encuentra prevista en los puntos (i) y (iv) del párr. 21 de la Resolución Procesal N° 15 y sería de utilidad;
- iv) El punto (iii) del párr. 21 de la Resolución Procesal N° 15 se modificará de la siguiente manera (los cambios se encuentran subrayados):

“Si la información contenida en la Base de Datos de las Demandantes y los documentos relativos a ella presenta incongruencias, discrepancias, repeticiones o vicios que afecten la Base de Datos de las Demandantes o los propios documentos, y en particular, incongruencias relativas a las firmas estampadas por (supuestamente) una misma Demandante en diversos documentos;”.

6. Procedimiento aplicable a efectos de la Pericia

- 26. El Tribunal Arbitral confirma el procedimiento general aplicable a efectos de la Pericia descrito en los párrs. 31-39 de la Resolución Procesal N° 15, sujeto a las siguientes modificaciones:
 - (i) Los plazos previstos en la Resolución Procesal N° 15 se modifican conforme al Calendario adjunto.
 - (ii) Además de la información y los documentos enumerados en el párr. 32 de la Resolución Procesal N° 15, las Partes le enviarán al Perito la información solicitada en virtud de la sección D de su Propuesta Alternativa el día 15 de febrero de 2013 o con anterioridad a él.

7. Relación con la Resolución Procesal N° 15

- 27. La presente Resolución Procesal está destinada a complementar y modificar parcialmente la Resolución Procesal N° 15. La Resolución Procesal N° 15 permanece en vigor en la medida en que no haya sido modificada por la presente Resolución Procesal N° 17.
- 28. En caso de conflicto entre las disposiciones de la presente Resolución Procesal N° 17 y la Resolución Procesal N° 15, prevalecerá la primera.

D. Aspectos procesales adicionales

- 29. En vista de lo siguiente: (i) el tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución Procesal N° 15, (ii) las decisiones adoptadas en la presente Resolución Procesal N° 17, (iii) los comentarios respectivos de las Partes relativos al Calendario anterior, el Calendario adjunto a la Resolución Procesal N° 12 se modifica conforme al Calendario adjunto.

30. En particular, el Tribunal Arbitral desea señalar lo siguiente en respuesta a algunos comentarios planteados por las Partes con respecto al procedimiento y al Calendario:
- (i) En primer lugar, cabe destacar que la Resolución Procesal N° 16 fue adoptada por el Tribunal Arbitral por unanimidad. En consecuencia, representa las opiniones del Tribunal Arbitral en pleno y no sólo la de su Presidente.
 - (ii) Como se establece en el Acta de la Primera Sesión, al Presidente se le ha otorgado la facultad de “*fijar y prorrogar los plazos*”. La Demandada sugiere que “*esa delegación sea interpretada y aplicada de manera estricta*” (nota al pie 7 en pág. 4 de la carta de la Demandada de fecha 18 de enero de 2013). Sin embargo, la Demandada no ha sustanciado las razones por las cuales sería necesario proceder a una aplicación estricta, ni ha definido lo que entiende por “*estricta*”. El Presidente siempre ha consultado a sus co-árbitros antes de ejercer esta facultad y continuará haciéndolo. Las decisiones pertinentes se emiten exclusivamente en la medida en que ninguno de los co-árbitros se oponga a ellas. Por lo tanto, todos los mensajes y decisiones emitidos por el Presidente se han enviado en nombre y representación del Tribunal Arbitral en pleno, excepto que el mensaje o la decisión expresamente indicara que había sido emitido por mayoría.
 - (iii) El Tribunal Arbitral está invirtiendo todos los esfuerzos posibles a fin de reconciliar el trato equitativo de las Partes con consideraciones de eficiencia y el derecho a ser escuchadas. El Calendario actualizado tiene en cuenta estas consideraciones.
31. Por último, y en cuanto a la cuestión del plazo aplicable a la traducción de los memoriales de las Partes y de las declaraciones testimoniales y los informes periciales que los acompañan, luego de haber considerado las posiciones de ambas Partes, el Tribunal Arbitral opina que corresponde otorgarle a cada una de las Partes un período adicional de 10 días posteriores a la fecha de vencimiento de los memoriales a efectos de la presentación de la traducción de los memoriales y de las declaraciones testimoniales y los informes periciales que los acompañan.
32. Con respecto a las solicitudes adicionales de las Demandantes plasmadas en su carta de fecha 1 de febrero de 2013, el Tribunal Arbitral no considera necesario en esta etapa modificar las reglas existentes e invita a ambas Partes a ajustarse a ellas.

Las decisiones en el marco de la presente Resolución Procesal han sido adoptadas en forma conjunta por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral.

El Dr. Torres Bernárdez ha emitido una “Declaración de Disidencia” separada, que se adjunta a la presente Resolución.

[firmado]

Pierre Tercier, Presidente

En nombre y representación de la mayoría del Tribunal Arbitral

Anexos:

- Anexo 1: Propuesta de Trabajo, incluidos los CV de los asistentes y una estimación del presupuesto
- Anexo 2: Propuesta de Trabajo Adicional y Descripción del Equipo de Revisión de Reclamos, incluidos los CV de los revisores de reclamos
- Anexo 3: Calendario Revisado
- Anexo 4: Declaración de Disidencia del Dr. Santiago Torres Bernárdez.